



## Resolución Ministerial

N° 0744-2025-IN

Lima, 29 MAY 2025

**VISTOS**, el recurso administrativo interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro HENRY MEZA VELIZ, contra la Resolución Ministerial N° 1544-2024-IN, del 16 de diciembre de 2024; el Informe N° 139-2025-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEPBAJ.SRC del 30 de enero de 2025, del Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000493-2025/IN/OGAJ, del 24 de febrero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 487-2024-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 19 de noviembre de 2024, se aprobó la Directiva N° 28-2024-COMGEN -PNP/ DIRREHUM-DIVABL, "Lineamientos para evaluar y proponer el cambio de situación policial de actividad a la de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular en las jerarquías de Oficiales Generales y Oficiales Superiores de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú – Año 2024, con eficacia al 1 de enero de 2025";

Que, por Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 499-2024-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 20 de noviembre de 2024, se nombró a los integrantes del "Consejo de Calificación para la Renovación de Cuadros por proceso regular de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, para el año 2025"; en adelante el "Consejo de Calificación";

Que, a través del Acta N° 297-2024-COMGEN PNP/CCO/MY-ARMAS, del 10 de diciembre de 2024, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el citado documento, el Consejo de Calificación, por UNANIMIDAD, propuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro al administrado, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, a partir del 1 de enero de 2025;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1544-2024-IN del 16 de diciembre de 2024, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú HENRY MEZA VELIZ, fue pasado de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de Renovación de Cuadros por Proceso Regular, a partir del 1 de enero de 2025;

Que, el 13 de enero de 2025, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 1544-2024-IN, manifestando su disconformidad con su pase a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, indicando que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso administrativo correspondiente, estableciendo el término para la interposición de éste en quince (15) días perentorios;



Que, asimismo, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, de la verificación del contenido formal del recurso, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma y ante la autoridad competente;

Que, el administrado sustenta su recurso señalando que cuenta con una formación profesional y académica sólida como Oficial de la Policía Nacional del Perú; asimismo, indica que se ha afectado su proyecto de vida, con la decisión arbitraria del Consejo de Calificación, además precisa que se ha incumplido con los criterios técnicos del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, entre otros;

Que, mediante Informe N° 139-2025-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEPBAJ.SRC del 30 de enero de 2025, el Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala lo siguiente:

"(...)

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 *Que, el Consejo de Calificación verificó que el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú Henry MEZA VELIZ, cumple las condiciones para pasar a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular a partir del 1 de enero de 2025, por estar incurso en el criterio técnico del numeral 6 del artículo 74 del TUO de la Ley, al no tener la posibilidad de asignarle cargo específico en razón de su antigüedad, especialidad funcional o perfil profesional en el cuadro de organización y cuadro de personal de la Policía Nacional del Perú.*
- 3.2 *Que, a través de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acta N° 297-2024-COMGEN PNP/CCO/MY-ARMAS del 10 de diciembre de 2024, el Consejo de Calificación, acuerdan por UNANIMIDAD, proponer pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú Henry MEZA VELIZ, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, a partir del 01 de enero de 2025.*
- 3.3 *Que, el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular propuesto por el Consejo de Calificación, no tiene carácter ni efecto sancionador para el administrado y no implica la afectación de sus derechos previsionales, ni constituye un agravio legal, ético o moral para su persona, y se ha realizado acorde con lo estipulado en el artículo 73° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-IN.*
- 3.4 *Respecto del caso concreto se advierte que la Resolución Ministerial materia de impugnación se ha emitido conforme a ley, según lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 73° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa y sustentada en el Acta (individual) del Consejo de Calificación; colegiado que evaluó y propuso en el marco de sus facultades, el pase a la Situación Policial de Retiro por renovación de cuadros por proceso regular del administrado, acto que no vulnera derechos subjetivos, por ende, no afecta el derecho a la defensa.*
- 3.5 *Por las consideraciones expuestas, el Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la DIRREHUM PNP, emite **OPINIÓN TÉCNICA**: Que, el recurso de reconsideración de fecha 08 de enero de 2025 presentado por el Mayor PNP ® Henry MEZA VELIZ contra la Resolución Ministerial N° 1544-2024-IN, se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles previstos para tal efecto en el TUO de la LPAG, y*



*el acto administrativo cuestionado se sustenta legalmente en la propuesta presentada por el Consejo de Calificación al Comandante General de la Policía Nacional del Perú para su aprobación, que a su vez se fundamenta en el Acta N° 297-2024-COMGEN PNP/CCO/MY-ARMAS del 10 de diciembre de 2024.*

(...)"

Que, la actuación del Consejo de Calificación se sustenta en el artículo 94 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, norma en la que se establece que el Consejo de Calificación en su condición de Órgano Consultivo, tiene por finalidad evaluar y proponer el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros del personal de la Policía Nacional del Perú, conforme a la normatividad sobre la materia; asimismo, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 28-2024-COMGEN-PNP/DIRREHUM-DIVABL, las decisiones del mencionado Consejo de Calificación son adoptadas por mayoría y es obligatorio que todos sus integrantes se pronuncien sobre los casos que se sometan a su consideración formulando el acta correspondiente, donde se consignará los acuerdos y sus fundamentos;

Que, por su parte, el artículo 92 y siguientes, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, en el cual se regula el procedimiento que debe seguir y establece cuáles son los órganos comprometidos en el proceso de renovación de cuadros, entre los cuales se encuentran, la Inspectoría General y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, los que mantienen actualizada la información del área de su responsabilidad, con el fin de ser proporcionada oportunamente a los Consejos de Calificación;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad a lo señalado por la Policía Nacional del Perú en su informe acotado, así como lo expuesto en el Acta del Consejo de Calificación, el administrado ha sido evaluado de manera objetiva de acuerdo a su Reporte de Información Personal, determinando que cumple con los criterios técnicos para estar inmerso en la causal de renovación de cuadros por proceso regular, conforme a los artículos 73 y 74 del Texto Único Ordenado Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y al no estar inmerso en los alcances de los impedimentos del artículo 76 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149;

Que, de igual manera, respecto del caso concreto se advierte que la Resolución Ministerial materia de impugnación se ha emitido conforme a ley, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 73 y en el artículo 74 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-IN, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa y sustentada en el Acta Individual de Consejo de Calificación; colegiado que evaluó y propuso en el marco de sus facultades, el pase a la situación policial de retiro por renovación de cuadros por proceso regular del administrado, acto que no vulnera derechos subjetivos;

Que, de esta manera, sobre lo argumentado por el administrado mediante su recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 1544-2024-IN; resulta necesario señalar que la citada resolución ministerial se encuentra debidamente sustentada en los aspectos técnicos del Acta N° 297-2024-COMGEN PNP/CCO/MY-ARMAS, del 10 de diciembre de 2024, la que se encuentra debidamente motivada y fundamentada en las razones adoptadas por el Consejo de Calificación al momento de realizar la respectiva evaluación individual;

Que, en ese sentido, el acto administrativo que dispone el pase a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular del administrado, no constituye un acto arbitrario, por cuanto es atribución del Comando de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales y a criterios técnicos, iniciar el proceso de cambio de situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso



regular, conforme a lo previsto en el artículo 73 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 006-2024-IN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro HENRY MEZA VELIZ, contra la Resolución Ministerial N° 1544-2024-IN del 16 de diciembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial declara agotada la vía administrativa.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro HENRY MEZA VELIZ, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que correspondan.

**Regístrese y comuníquese.**

  
**CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS**  
Ministro del Interior

